



227

NI — 18929 — EXP Físico  
 RAD — 6819000000201700018

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
 MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

23 — MARZO — 2023

**ASUNTO**

Procede el despacho a decidir de Oficio sobre la procedencia de decretar la **Extinción de la sanción penal** con posterioridad al otorgamiento del mecanismo de suspensión condicional de la ejecución de la pena.

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	JEISSON TRIANA CORDOBA					
<b>Identificación</b>	91.136.039					
<b>Lugar de reclusión</b>	N/R					
<b>Delito(s)</b>	Concierto para delinquir.					
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004.					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>					<b>Fecha</b>	
				DD	MM	AAAA
Juzgado 3°	Penal	Circuito Esp.	Bucaramanga	27	11	2017
Tribunal Superior	Sala Penal		Bucaramanga	19	04	2018
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutora de decisión final				23	05	2018
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	-	01	2016
<b>Sanciones impuestas</b>					<b>Monto</b>	
<b>Pena de Prisión</b>				MM	DD	HH
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				48	-	-
Pena privativa de otros derechos				48	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-	-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	-	-
Perjuicios reconocidos				-	-	-
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	05 SMLMV	X	-	48	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	-	-	-



## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver sobre Extinción de la sanción penal por Liberación definitiva y Rehabilitación (arts. 38 # 8° y 480 de la Ley 906 de 2004; arts. 79 # 4° y 485 de la Ley 600 de 2000).

### 2. Extinción de la sanción penal por Liberación definitiva y Rehabilitación.

El art. 88 # 7 y # 5 de la Ley 599 de 2000 contiene como causas de Extinción de la sanción penal la Liberación definitiva y la Rehabilitación. La Liberación definitiva señalada en la ley (art. 67 CP) se decretará cuando transcurrido el periodo de prueba el condenado no viole ninguna de las obligaciones impuestas (art. 65 CP). De igual forma la Rehabilitación de otras sanciones privativas de derechos operará transcurrido el término impuesto en la sentencia o luego de un tiempo con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia o de cumplir la pena privativa de la libertad (art. 92 # 1° y # 2° de la Ley 599 de 2000), y en ningún caso procede la rehabilitación en el evento contemplado en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política (art. 92 # 3 CPP). Con todo y lo anterior tenemos que el art. 53 de la Ley 599 de 2000 dispone con "meridiana claridad" que las "penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente", luego, la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito (cfr. CSJ STP13449-2019, la cual cita decisión de la CC: T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013, T-366/15).

Para el caso concreto:

Mediante decisión del 27 DE NOVIEMBRE DE 2017 se concedió al sentenciado suspensión condicional de la ejecución de la pena, suscribiendo diligencia de compromiso el día 12 DE ABRIL DE 2018, donde se fijó un periodo de prueba por un término igual a 48 MESES.

A la fecha, no se ha reportado ninguna violación de las obligaciones impuestas, una vez revisado el expediente y oficiosamente consultadas las bases de datos de SISIEPC (<https://inpec.gov.co/inicio>); CONSULTA DE PROCESOS (<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx>) y CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/Index>).

El periodo de prueba se cumplió el día 12 DE ABRIL DE 2022.

Así mismo no existe "fuente formal" que ampare la exigencia de "acreditar" el pago de perjuicios para extinguir la pena (CSJ STP15341-2021), con todo y en el caso que no se hayan sufragado queda expedita la vía civil. Debido a que el fallador debió dar traslado de la multa ante los Jueces de Ejecuciones Fiscales (art. 41 CP) toda discusión al respecto debe darse dentro de dicho trámite a tono con el trámite previsto en el Estatuto Tributario (art. 136 de la Ley 6 de 1992; art. 5 de la Ley 1066 de 2006; art. 5° del Decreto 4473 de 2006; Ac. PSAA10-6979).



222

Así las cosas, se decretará la Extinción de la sanción penal por Liberación definitiva y Rehabilitación.

### 3. Órdenes a emitir.

Se comunicará esta decisión a las autoridades a quienes se enteró la sentencia o la acumulación jurídica de penas. (arts. 166 y 462 de la Ley 906 de 2004; arts. 472, 492 de la Ley 600 de 2000), esto es a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, INPEC (antes Dirección General de Prisiones). Se elaborará y suscribirá el formato con destino a la base de datos SIRI de que trata la Res. 143/2022 (may. 27) de la PGN y será remitido al email: [siri@procuraduria.gov.co](mailto:siri@procuraduria.gov.co)

Cancelar toda orden de captura (art. 297 inc. 2º Ley 906 de 2004; art. 350 inc. 3º Ley 600 de 2000) u orden de traslado previamente emitida si fuere el caso.

Así mismo se devolverá la caución prestada (arts. 476 y 482 de la Ley 906 de 2004; arts. 485 y 492 de la Ley 600 de 2000) si fuere el caso. Antes de proceder a ello debe cerciorarse que el título judicial no se encuentre actualmente embargado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cuyo caso debe procederse a efectuar la Conversión a la Oficina de Cobro Coactivo (Cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 680019196001), limitándola a la suma embargada, y materializada la medida informar al email: [cobcoacbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cobcoacbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ocultar los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo para ello a realizar la correspondiente operación dentro de programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5689-2022 y STP15371-2021).

Remitir el expediente al juez fallador o Centro de Servicios Judiciales correspondiente para que se proceda al archivo del expediente (art. 122 inc. 5º de la Ley 1564 de 2012).

Precisar que contra este auto interlocutorio proceden recursos de reposición y apelación (arts. 189 y 191 de la Ley 600 de 2000).

### DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

1. **DECRETAR** la Extinción de la sanción penal por Liberación definitiva y Rehabilitación de las sanciones privativas de otros derechos.
2. **COMUNICAR** esta decisión a las autoridades a quienes se enteró la sentencia o la acumulación jurídica de penas.
3. **CANCELAR** toda orden de captura u orden de traslado previamente emitida si fuere el caso.



4. **DEVOLVER** la caución la caución prestada por el valor de \$3'907.000 (05/04/2018) que se encuentra en la cuenta de depósito judicial del CSJ del SPA Bucaramanga. Elabórese el título judicial correspondiente previa petición del legitimado.
5. **OCULTAR** los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.
6. **REMITIR** el expediente con destino al juez fallador para que se proceda al archivo del expediente.
7. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS FERNANDO LUNA OSORIO**  
**JUEZ**  
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)  
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)  
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)

Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:



[c.jepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:c.jepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

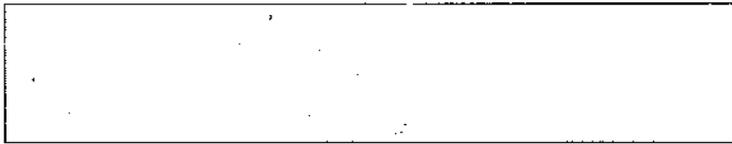
[j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Distrito Judicial de Bucaramanga (s)  
**SGC**  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE  
 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

229



I - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
1 Tipo de Identificación C.C. <input checked="" type="checkbox"/>		2 Número de Identificación <b>91.136.039</b>	
3, 4, 5, 6 Nombres y Apellidos del Sancionado <b>JEISSON TRIANA CORDOBA</b>			
7 Nit		8 Clase Sociedad	
9 Razón Social			
II - DETALLE PROVIDENCIAS			
No	10 Instancia	11 Autoridad	12 Fecha
1	PRIMERA	JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA	27 DE NOVIEMBRE DE 2017
III - INFORMACIÓN DEL PROCESO			
13 Número de Proceso <b>NI. 18929 - RAD. 681906000000201700001800</b>			14 Fecha Ejecutoria 23 DE MAYO DE 2018
IV - EVENTOS / NOVEDADES			
15 Tipo novedad Cancelación <input checked="" type="checkbox"/> Suspensión <input type="checkbox"/> Modificación <input type="checkbox"/>			
16 Clase Novedad EXTINCIÓN DE SANCIONES PENALES (PENA DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS)			
17 Datos a Modificar Sancionado <input type="checkbox"/> Penas <input type="checkbox"/> Proceso <input type="checkbox"/>			
18 Modificaciones			
19 Duración Suspensión		20 Fecha Inicial	
Años Meses Días		DD MM AA	
		21 indefinido <input type="checkbox"/>	
22 Tipo Providencia INTERLOCUTORIO			24 Tipo 25 Número 26 Fecha 23 DE MARZO DE 2023
27 Número Proceso <b>NI. 18929 - RAD. 681906000000201700001800</b>			
V - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
28 Tipo de Identificación C.C.		13.971.207	
30 Primer Apellido LUNA		31 Segundo Apellido OSORIO	
32 Primer Nombre ANDRES		33 Segundo Nombre HERNANDO	
34 Entidad RAMA JUDICIAL		35 Dependencia JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA	
36 Cargo JUEZ		37 Departamento SANTANDER	
38 Municipio BUCARAMANGA			
39 Teléfono (607) 4424574, 4520043 EXT 3610-3611		40 Fecha de Diligenciamiento 23 DE MARZO DE 2023	
		 <b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> <b>JUEZ</b>	

VI - INFORMACIÓN RESERVADA PARA GRUPO SIRI - PGN			
Sustanciador		Fecha Grabación	
No Sir		DD MM AA	

siri@procuraduria.gov.co